

Instrucción del Vicerrector de Estudiantes y Empleo UCA/I03VEE/2023, de 23 de junio de 2023, sobre abono de precios públicos de matrícula durante el curso académico 2023-24.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 5 de mayo de 2023 se publicó el Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las Universidades públicas andaluzas.

En este Decreto, no solo se establecen los precios públicos a abonar por los diferentes servicios académicos y administrativos que dispensan las Universidades públicas andaluzas, así como sus posibles bonificaciones o exenciones, sino que también se establecen directrices, a menudo abiertas, que deben seguir las universidades en la gestión de los precios públicos.

El objeto de esta Instrucción es concretar estas directrices en el marco de las disposiciones del Reglamento de Admisión y Matriculación de la Universidad de Cádiz, proporcionando de ese modo un entorno de seguridad jurídica a los estudiantes de esta Universidad.

Asimismo, en uso de las facultades que, de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz, se atribuyen al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo.

DISPONGO,

Artículo Primero. Financiación de los precios de matrícula.

1. Al cumplimentar sus solicitudes de matrícula, los estudiantes han de elegir entre hacer efectivo el pago del importe de la misma:

- En un solo plazo.
- Fraccionado en 2 plazos.
- Fraccionado en 4 plazos.
- Fraccionado en 8 plazos.

2. Antes del 1 de febrero de 2024, el alumnado podrá solicitar que se sustituya el sistema de financiación elegido en su matrícula por otro sistema que implique un mayor fraccionamiento, siempre que existan plazos vigentes para este último.

El alumnado al que se le hubiese denegado su solicitud de beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP), podrá formular su petición de fraccionamiento del pago de su matrícula, aunque hubiera transcurrido el plazo límite indicado en el párrafo anterior, siempre y

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O2GTZPY5JZBF4Y3XEQ2VIE	Fecha	23/06/2023 18:39:16	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O2GTZPY5JZBF4Y3XEQ2VIE	Página	1/6	

cuando existan plazos vigentes. Efectuado el recálculo de la matrícula, se aplicarán los períodos de pago que se encuentren activos dentro de los previstos por el sistema de financiación elegido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo tercero de la presente Instrucción.

Artículo Segundo. Liquidación de precios públicos de matrícula.

1. Una vez formalizada la solicitud de matrícula, teniendo en consideración la modalidad de financiación seleccionada y el momento en que esta se realiza, se procederá a calcular los recibos de matrícula que el estudiante debe abonar, asignándole a cada uno de ellos una fecha de vencimiento.
2. El primer recibo de matrícula incluirá la totalidad de los precios correspondientes a servicios administrativos y la parte proporcional de los precios correspondientes a los servicios académicos.
3. El resto de recibos incluirán únicamente la parte proporcional de precios por servicios académicos.

Artículo Tercero. Fecha de vencimiento de los recibos de matrícula.

1. La fecha de vencimiento de los recibos de matrícula es la fecha en que estos recibos deben hacerse efectivos, por ser plenamente exigibles.
2. Los recibos de matrícula han de hacerse efectivos transcurridos 10 días hábiles a contar desde la fecha de referencia:

Recibo	Fecha de referencia
1 ^{er} o único plazo	10 días hábiles posteriores a la fecha de formalización de la matrícula
2 ^o plazo (matrícula en 4 u 8 plazos)	03/11/2023
2 ^o plazo (matrícula en 2 plazos)	03/12/2023
3 ^{er} plazo	03/12/2023
4 ^o plazo	03/01/2024
5 ^o plazo	03/02/2024
6 ^o plazo	03/03/2024
7 ^o plazo	03/04/2024
8 ^o plazo	03/05/2024

3. Si el estudiante realiza o modifica su matrícula con posterioridad al 3 de noviembre, los recibos correspondientes a plazos cuya fecha de referencia ya ha transcurrido deberán hacerse efectivos transcurridos 10 días hábiles a contar desde el momento de la matrícula o de la modificación de la misma.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O2GTZPY5JZBF4Y3XEQ2VIE	Fecha	23/06/2023 18:39:16	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O2GTZPY5JZBF4Y3XEQ2VIE	Página	2/6	



Artículo Cuarto. Importes mínimos de fraccionamiento de matrícula.

Para que el alumnado pueda fraccionar el pago de su matrícula, el importe total de la misma debe ascender al menos a los siguientes importes:

- Para fraccionar el pago de la matrícula en dos plazos: 70 euros.
- Para fraccionar el pago de la matrícula en cuatro plazos: 120 euros.
- Para fraccionar el pago de la matrícula en ocho plazos: 240 euros.

Artículo Quinto. Medios de pago.

1. La domiciliación bancaria es el medio ordinario de pago de los recibos de matrícula. Transcurrida la fecha de vencimiento de los recibos domiciliados, la Universidad los presentará al cobro.

2. Asimismo, los estudiantes podrán abonar sus recibos de matrícula, ya vencidos, mediante tarjeta de crédito o débito a través de la plataforma de pago en línea, Aplicación Web de Gestión de Recibos (<https://atencionalumnado.uca.es/servicio-de-pago-en-linea/>).

3. El alumnado afectado por un impago de recibos dispone de 3 opciones:

- a. Acceder a la Aplicación Web de Gestión de Recibos y abonar *online* el recibo impagado mediante tarjeta de crédito o débito.
- b. Acceder a la Aplicación Web de Gestión de Recibos para generar el correspondiente recibo bancario, descargarlo e imprimirlo para proceder a su pago en ventanilla de cualquier sucursal del Banco Santander.
- c. En el caso de tener alguna incidencia podrá dirigirse a su Secretaría de campus, presencialmente o a través del CAU, para solicitar la generación del correspondiente recibo bancario, y proceder a su pago en ventanilla de cualquier sucursal del Banco Santander.

Artículo Sexto. Cobro de precios académicos a estudiantes que solicitan beca.

En ejercicio de la habilitación contenida en el artículo 9.3 del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, la Universidad de Cádiz requerirá a los estudiantes que soliciten beca, el abono de los precios académicos, en los siguientes casos:

1. Si la beca solicitada no implica gratuidad de precios de matrícula.
2. Si el estudiante no cumple los requisitos académicos establecidos en la convocatoria de becas.
3. Si la beca resulta denegada en fase de alegaciones, salvo que el motivo de denegación esté relacionado con la imposibilidad de obtención de datos económicos y catastrales por parte de la Administración.
4. Si la beca solicitada resulta denegada por resolución definitiva.
5. Si la beca concedida es revocada.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O2GTZPY5JZBF4Y3XEQQ2VIE	Fecha	23/06/2023 18:39:16	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O2GTZPY5JZBF4Y3XEQQ2VIE	Página	3/6	

Artículo Séptimo. Recálculo de recibos en caso de improcedencia de exención o bonificación.

1. En caso de que la Universidad de Cádiz compruebe la improcedencia de bonificaciones o exenciones incluidas por el estudiante en su solicitud de matrícula, eliminará estas bonificaciones o exenciones de la solicitud, recalculará los recibos de matrícula y comunicará esta circunstancia al interesado preferentemente a través de CAU.

En estos supuestos, el estudiante afectado podrá hacer uso de la facultad establecida en el artículo primero, apartado 2, de esta Instrucción.

2. Lo dispuesto en este artículo, también será aplicación en los casos del artículo Sexto.

Artículo Octavo. Asignaturas superadas antes de la finalización del período de docencia.

1. Los estudiantes que superen asignaturas antes de que finalice su período de docencia podrán solicitar la devolución de parte de los precios de matrícula correspondientes a estas asignaturas, en el caso de que existan recibos impagados procederá solicitar el recalcular de sus recibos de matrícula, todo ello en los siguientes porcentajes:

Tipo de asignatura	Convocatoria en que superó la asignatura	% de precio a devolver/reducir
Anual	Diciembre	50 %
Anual	Febrero	50 %
1 ^{er} semestre	Diciembre	50 %
1 ^{er} semestre	Febrero	No procede
2 ^o semestre	Diciembre	70 %
2 ^o semestre	Febrero	70 %

2. Esta devolución o reducción no se aplicará respecto de asignaturas de las que no se imparte docencia.

Artículo Noveno. Trabajo Fin de Grado, Trabajo Fin de Máster (TFG/TFM).

Obtendrán una reducción del 70% de los precios académicos correspondientes a la matriculación del TFG/TFM, los estudiantes que superen estas asignaturas en la convocatoria de febrero o convocatoria anterior del correspondiente curso académico.

Artículo Décimo. Bonificación por créditos superados en primera matrícula.

1. El Decreto 98/2023 establece una bonificación por créditos superados por el alumnado en primera matrícula en curso o cursos anteriores. Esta bonificación no se aplicará a los estudiantes que resulten beneficiarios de la beca de matrícula del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) durante el curso académico 2023-24 respecto de asignaturas que matriculen

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O2GTZPY5JZBF4Y3XEQ2VIE	Fecha	23/06/2023 18:39:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O2GTZPY5JZBF4Y3XEQ2VIE	Página	4/6



por primera vez. No obstante, la bonificación se aplicará al importe de la matrícula no cubierta por la beca, con los límites previstos para cada supuesto.

2. El estudiante que no hubiese sido becario en el curso 2022-23, y cumpla los requisitos académicos para la beca 2023-24, deberá:

- a. Si cumple los requisitos económicos de la convocatoria general de becas del Ministerio, o si tiene dudas sobre su cumplimiento, haber presentado la solicitud de la beca para el curso 2023-24 en la sede electrónica del Ministerio en los términos previstos por el Decreto 98/2023.
- b. Si no cumple los requisitos económicos de la convocatoria general de becas del Ministerio, presentar una declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos establecidos para la obtención de esta beca durante el curso 2023-24. A tal efecto, aquellos estudiantes que realicen automatrícula, deberán marcar la casilla de la declaración responsable incluida en la misma y la subsiguiente validación de la automatrícula. Aquellos estudiantes que realicen su matrícula por Secretaría, deberán presentar la declaración responsable hasta el 31 de octubre de 2023 a través del enlace <https://cau-alumnos.uca.es/cau/servicio.do?id=0186> Aquellos estudiantes que formalicen su matrícula con posterioridad al 31 de octubre, deberán presentar la declaración responsable en un plazo de 10 días desde su matriculación.

3. La falta de aportación de documentación en plazo o la falsedad, inexactitud u omisión de la declaración responsable, dará lugar a la eliminación de la bonificación indebidamente aplicada.

4. El alumnado que hubiese disfrutado de la beca de la convocatoria general del MEFP durante el curso académico anterior y que cumpliera con los requisitos académicos para obtener esa beca en el curso académico actual, deberá haber presentado en plazo y forma la solicitud de beca para el curso 2023-24. Ello será requisito para poder ser destinatario de la bonificación del 99% de la Junta de Andalucía por el importe de la matrícula no cubierto por dicha beca MEFP. Todo ello en función de los créditos superados en primera matrícula en el curso académico anterior. La solicitud de beca deberá ser formalizada en la correspondiente sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

5. Los estudiantes que pretendan bonificar créditos superados en otras Universidades andaluzas deberán aportar en la Secretaría de campus, al momento de matricularse:

- a. Certificación en que figuren las calificaciones obtenidas en las asignaturas cuyos créditos se pretenden bonificar.
- b. Carta de pago en que figure la frecuencia de matriculación de estas asignaturas.

Los estudiantes que pretendan bonificar su matrícula en el caso de que le sea denegada la beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional, al matricularse deberán aportar la documentación indicada en este apartado si los créditos a bonificar se obtuvieron en otras Universidades.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O2GTZPY5JZBF4Y3XEQ2VIE	Fecha	23/06/2023 18:39:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O2GTZPY5JZBF4Y3XEQ2VIE	Página	5/6





6. Lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 4 de este artículo también resulta de aplicación a los estudiantes que han obtenido beca del Gobierno Vasco.

Disposición Adicional. Igualdad de género.

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento está haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz, produciendo sus efectos desde el inicio del curso académico 2023-24.

En Cádiz, el día de la firma.

EL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES Y EMPLEO.
Manuel Sánchez Ortiz de Landaluze.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O2GTZPY5JZBF4Y3XEQ2VIE	Fecha	23/06/2023 18:39:16	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O2GTZPY5JZBF4Y3XEQ2VIE	Página	6/6	